



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285**

Sesión 2 de junio de 2021
Bol. N° 13907-13
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Senado de la República

Honorables Senadores de la Comisión:

La Federación Nacional de Sindicato de Oficiales de Naves Mercantes y Especiales de Chile – FENASIOMECHI, respecto del **PROYECTO DE LEY QUE ADECÚA EL CÓDIGO DEL TRABAJO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO** – BOLETIN N° 13.907-13, originado en Mensaje del Ejecutivo, considera que es un mal proyecto por los motivos que se señalan a continuación:

- 1- El MLC es aplicable a una parte de la gente de mar. Es aplicable a naves mayores de 500 AB, en navegaciones de tráfico internacional
- 2- El MLC puede servir de espejo para mejorar las condiciones de trabajo de la gente de mar no regida por él, pero no afectar estándares mejores de legislaciones nacionales.
- 3- Rebajar estándares es contrario a los principios de OIT.

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285**

4- EL MLC puede cumplirse valiéndose de la legislación o la práctica nacional -contratos colectivos-, pero existen aspectos en subestándar que requieren ley.

5- El proyecto modifica una regla nacional aplicable a toda la gente de mar que establece un estándar de mejor calidad al del MLC -descanso ininterrumpido mínimo a bordo se rebaja de 8 a 6 horas-, sin incorporar estándares de mejor calidad del MLC que la ley nacional no tiene.

6- El artículo 19 N° 8 de la Constitución de la OIT se refiere a los "EFECTOS DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN CONDICIONES MÁS FAVORABLES, disponiendo en su número **"8. En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación."**

Conforme a la disposición citada, el contenido del Proyecto de Ley establece para la gente de mar condiciones más desfavorables respecto del **régimen de descanso que se propone.**

7- En este contexto, la Fenasiomechi estima que en el Mensaje remitido por el Ejecutivo no se abordan los contenidos del MLC que vendrían a favorecer las condiciones de trabajo del

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285

personal embarcado, por cuanto las modificaciones propuestas quedan en un segundo lugar cuando se propone la sustitución del actual artículo 116 del Código del Trabajo.

8- Una correcta aplicación del MLC a la navegación en aguas nacionales, como lo que se pretende abordar mediante el proyecto de ley en tramitación, debió haberse ocupado en primer lugar de las **dotaciones y su suficiencia**, a lo menos verificando que se dé cumplimiento a las normas legales y reglamentarias para fijar dotaciones mínimas de seguridad y además, de lo dispuesto en la Resolución OMI N° 1047 y sus anexos. En particular, si el Honorable Congreso quiere perfeccionar el Mensaje remitido por el Ejecutivo, se les solicita se ocupen con el presente proyecto, a lo menos de los siguientes aspectos:

- .1 mantenimiento de la guardia;
- .2 horas de trabajo y de descanso;
- .3 gestión de la seguridad;
- .4 titulación de la gente de mar;
- .5 formación de la gente de mar;
- .6 seguridad, salud e higiene en el trabajo;
- .7 alojamiento de la tripulación y alimentación;
- .8 protección marítima; y
- .9 radiocomunicaciones.

Los contenidos que efectivamente el proyecto aborda, se refieren a menciones del contrato de trabajo, período de pago de remuneraciones y menciona en la disposición segunda transitoria una

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285**

mandato al Ministerio de Defensa, para la elaboración de un reglamento que defina el procedimiento para fijar las dotaciones necesarias en las embarcaciones, las que deberán estar compuestas de un número suficiente de marinos para garantizar la seguridad, la eficiencia y la protección de las operaciones de los buques, en todas las condiciones, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a la fatiga de la gente de mar, así como la naturaleza y las condiciones particulares del viaje.

Respecto de la disposición 2ª. Transitoria del Proyecto de Ley, los suscritos deben hacer presente que la regulación vigente para fijación de Dotaciones Mínimas de Seguridad, se comprende por los siguientes cuerpos normativos:

Ley de Navegación, D.L. N°2.222, del 21 de mayo de 1978 y Reglamento Para fijar dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves, D.S. N° 31.- de 14 de enero de 1999, y la Circular Marítima O-71/036, de la D.G.T.M. Y M.M., que la Autoridad Marítima postergó su entrada en vigencia para Agosto de 2021 y que incorpora a la regulación vigente los siguientes cuerpos normativos vigentes:

- a)** La Resolución A.1047(27) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptada el 30 de noviembre de 2011, que establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación, considerando que la aptitud de la gente de mar

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile**

R.S.U.08.050285

para observar estas prescripciones depende de que se mantenga su eficacia mediante determinadas condiciones

en lo que respecta a la formación, las horas de trabajo y de descanso, la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo y una alimentación adecuada.

b)

El D.S. N° 127, de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, que establece en el numeral 19 del artículo 2°, que se entenderá por “Gente de mar: El capitán, oficiales y tripulantes que formando parte de la dotación de una nave o artefacto naval, ejerzan profesiones, oficios u ocupaciones a bordo”.

Por lo Tanto, se solicita a los Honorables Senadores se incorpore en el presente Proyecto de Ley los cuerpos normativos mencionados como insumos indispensables para la determinación de las dotaciones suficientes y necesarias de cada embarcación.

8- Respecto del nuevo inciso tercero que se propone incorporar al artículo 115 del Código del Trabajo, cuya propuesta señala “*El empleador deberá registrar las horas diarias de trabajo y descanso a través de un formato entregado por la Dirección del Trabajo.*”, debemos señalar que siendo la actividad del trabajo a bordo de naves una actividad cuya jornada de trabajo resulta difícil de fiscalizar por la Dirección del Trabajo, por no decir imposible, solicitamos se incorpore o se sustituya la expresión “formato” por un sistema de control de cumplimiento de la normativa laboral de la gente de mar,

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285

tal como se estableció en el Código del Trabajo en el artículo 133 bis para el caso del trabajo en recintos portuarios.

Sobre esta materia, es indispensable que se establezca para el sector un sistema de registro de horas de trabajo y descansos a bordo, electrónico e inviolable.

9- Finalmente, queremos referirnos a la modificación propuesta en el proyecto de ley para la sustitución del Artículo 116 del Código del Trabajo.

Como se expone en el numeral 6 de esta presentación, la modificación propuesta no es mejor que la actual redacción del texto del artículo 116 del Código del Trabajo

Aparentemente, el solo guarismo de 10 que sustituye el de 8, pareciera ser que se trata de una situación favorable, pero eso es un engaño.

El actual artículo 116 garantiza el derecho irrenunciable de los trabajadores embarcados a 8 horas continuas en un día calendario desde hace 40 años y, la propuesta del mensaje del Ejecutivo, propone 10 horas cada veinticuatro horas, pero además sugiere que esas diez horas puedan ser fraccionadas en un bloque no inferior a seis horas y las restantes cuatro, podrán suspenderse dentro de las veinticuatro horas mientras se no se excedan 14 horas entre dos períodos de descanso.

La pregunta que se formula a los Honorables Senadores es “Cómo se podrá respetar el derecho a descanso en una actividad que no puede ser fiscalizada por la Dirección del Trabajo”. Cómo se podrá organizar el sistema de trabajo y descansos a bordo si los

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285

Armadores no embarcan las dotaciones suficientes para dar cumplimiento a la jornada de trabajo y a los descansos a bordo”

Además, se le solicita a la Honorable Comisión, se tenga presente que respecto del personal embarcado, ya existe una excepción respecto de la extensión de la jornada semanal de trabajo, a 56 horas semanales pudiendo además laborar horas extraordinarias, fuera de los límites a que se refiere el artículo 31 del C. del T.

En consecuencia, estamos frente a trabajadores sujetos a una jornada de trabajo semanal de 56 horas semanales, de siete días continuos y no sujetos al límite dos horas extraordinarias por día.

En este sentido, el proyecto de ley mantiene la jornada semanal de 56 horas, distribuidas en 8 días y mantiene horas extras sin límite, vulnerándose así las reglas sobre jornada máxima. Además, el proyecto no se pronuncia en ninguna parte sobre las dotaciones mínimas fijadas por DIRECTEMAR, y no otorgadas por los armadores; dotaciones que son insuficientes y que no permiten relevos para descansos, ni para cumplir con las normas sobre jornada de trabajo y de descanso a bordo.

Este punto es de vital importancia, por cuanto los niveles de dotación adecuados en una embarcación hacen la diferencia entre el trabajo en condiciones seguras y dignas y el trabajo subestándar, inseguro y en condiciones de fatiga.

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285**

En consecuencia, el Estado debiera exigir que buques empleen a bordo a un número suficiente de oficiales y tripulantes para garantizar seguridad, eficiencia y protección de las personas y las operaciones en todas las condiciones, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a fatiga de gente de mar, así como a la naturaleza y condiciones particulares de la navegación.

Por lo tanto, se entenderá que el proyecto propuesto afecta negativamente los derechos de la gente de mar contenidos en el actual texto del artículo 116 y, se entenderá además, la importancia para el sector de contar con un sistema o resolución de control electrónico de horas de trabajo y descansos emitido por la Dirección del Trabajo.

Para finalizar, la Fenasiomechi cree indispensable mencionar la necesidad de mejorar la falta de servicios de inspección especializados y que cumplan su rol y mandato legal.

En particular, la Fenasiomechi ya ha manifestado que la autoridad marítima no ejerce las funciones que los Convenios que la Organización Marítima Internacional (OMI) y el MLC entrega a la autoridad competente, en relación a aspectos laborales, baste señalar que siendo una obligación legal y reglamentaria, para efectos de establecer las dotaciones mínimas de seguridad, nunca ha implementado las escalas de referencia necesarias para la determinación de las dotaciones mínimas de seguridad, siendo en consecuencia las que se fijan hasta ahora, arbitrarias, insuficientes e inseguras.

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
S I P R O M A M

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región



**Federación Nacional Sindicatos Oficiales
Naves Mercantes y Especiales de Chile
R.S.U.08.050285**

Esto es un problema, pues es la autoridad marítima quien ejerce el control de zarpe y recalada de buques, y quien debe atender los problemas que surjan en la navegación. A su vez, Dirección del Trabajo no actúa, dado que no tienen potestad, capacidad ni recursos para hacerlo. La falta de competencias, especialización y coordinación entre el personal de los servicios públicos fiscalizadores, provocan como consecuencia en el desarrollo del trabajo en el sector:

- Altos niveles de conflictividad en temas relacionados con la duración de los ciclos de embarco y descansos;
- Aumento de riesgos laborales, accidentes marítimos y enfermedades profesionales
- Deserción laboral, pues cada día hay menos personas con interés de trabajar en el sector y,
- Permanentes prácticas antisindicales por parte de Armadores.

Atentamente,



ARTURO BRAVO FERNANDEZ

PRESIDENTE

**Federación Nacional de Sindicatos de Oficiales
de Naves Mercantes y Especiales de Chile**

Manuel Rodríguez N°191 Fono 99995199- 940011545 Talcahuano
fenasiomechi@hotmail.com

Sindicato Empresa de Oficiales
CPT Remolcadores S.A

Sindicato N° 1 Trabajadores
Naviera Puelche S.A

Sindicato Interempresas de Oficiales
Marina Mercante Nacional
SIPROMAM

Sindicato Empresa de Oficiales
Naviera Frasal S.A.

Sindicato Interempresas de Oficiales
MOTORISTAS
Marina Mercante Nacional

Sindicato Interempresas de Oficiales
I y II Región